



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

# RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0587-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, NOVIEMBRE 10 DEL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Expediente RV. 7416-2015 (Fs. 14), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes don **ABDIAS JOB OCROSPOMA CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 15857305; y doña **GLORIA ERNESTINA CARRILLO MINAYA** identificada con D.N.I. N° 31922551; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Karin Poma Carhuapoma Rojas  
Secretaría General

30 DIC 2015



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 24 de Abril de 2015, don **ABDIAS JOB OCROSPOMA CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 15857305; y doña **GLORIA ERNESTINA CARRILLO MINAYA** identificada con D.N.I. N° 31922551, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 08 de Setiembre de 1989, en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00023118, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 122; Acta de Conciliación N° 84-2015; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores y mayores con incapacidad; y Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.



Que, consecuentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que se sirva a **rectificar los datos del acta de matrimonio, de igual manera se deberá corregir el acta de conciliación y las declaraciones juradas del Señor ABDIAS JOB OCROSPOMA CARRERA, datos que difieren con su DNI (ABDIAS JOB OCROSPOMA CABRERA), resultando necesario la subsanación de dicha observación, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.**

Que, mediante el Oficio N° 026-2015-OAJ/MPB de fecha 26 de Mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados que en atención a lo solicitado, en un plazo de **quince (15) días** se deben subsanar las observaciones advertidas y así poder continuar con el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, mediante Informe Legal N° 0748-2015-OAJ/MPB, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que los administrados no cumplieron con subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 026-2015-OAJ/MPB, de fecha 26 de Mayo del 2015; motivo por el cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual establece en su segundo párrafo: **De no reunir la Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior los requisitos exigidos en los Art. 5° y 6° del mencionado Reglamento, no continuará el procedimiento;**

*"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"*

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

30 DIC 2015

Oficina de Asesoría Jurídica



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

Que, habiendo transcurrido hasta la fecha el plazo máximo para que el administrado pueda subsanar las observaciones, por lo que en aplicación de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 191° - Abandono en los Procedimientos Iniciados a Solicitud del Administrado, establece: *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido o que produzca su paralización, por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes; por lo cual el Exp. RV 7416-2015 deberá declararse en Abandono.*

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR, el abandono del procedimiento administrativo incoado por don **ABDIAS JOB OCROSPOMA CABRERA** y doña **GLORIA ERNESTINA CARRILLO MINAYA**; por los fundamentos antes expuestos y por consiguiente proceder al archivamiento del procedimiento.

**ARTÍCULO 2º.-** PONER de conocimiento al Administrado de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
  
Ing. José Edgar Marreros Saucedo  
ALCALDE



*"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"*

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)